



Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0611-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 NOV 2024

VISTO:

El expediente de Registro N° 05367 de fecha 21 de octubre del 2024, con Informe N° 121-2024-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 31 de Octubre del 2024, Informe N° 875-2024-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 06 de Noviembre del 2024, Informe N° 289 - 2024/GRP-440010-440013, de fecha 06 de Noviembre del 2024, Informe Legal N° 584-2024-GRP-440010-440011, de fecha 06 de Noviembre del 2024 y demás actuados en diciembre (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días.

Que, con Informe N° 121-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 31 de octubre del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° 0276756, emitido por el Dr YAMIL GUERRERO AQUINO, quien atendió a la servidora repuesta judicial Abog. **INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, dándole un descanso por el lapso de veintium (21) días, a partir del 21 de octubre del 2024 hasta el 10 de noviembre del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar a la servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente. Por haber cumplido más de 20 días por enfermedad.

Que, con Informe N° 875-2024/GRP-440010-440013.02, de fecha 06 de Noviembre del 2024, y el Informe N° 289-2024/GRP-440010-440013, de fecha 06 de Noviembre del 2024, la Oficina de Administración, precisa que la servidora repuesto judicialmente **Sra. Ingrid Alexandra Florian Parihuaman**, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por enfermedad del 21 de Octubre del 2024 hasta el 10 de Noviembre del 2024, por el lapso de veintiun (21) días.

Que, con Informe Legal N° 584-2024/GRP-440010-440011, de fecha 06 de Noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa ante lo peticionado, de acuerdo a los documentos adjuntos y de lo informado por las áreas Técnicas, se desprende que el servidor se encuentra bajo el régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que esta Oficina de Asesoría Legal indica que lo pretendido





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **06 111**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

se sujeta a lo regulado en el artículo 109 del reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que define la licencia como "la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.

El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, en el artículo 2.3 del informe, se visualiza que el Dr YAMIL GUERRERO AQUINO, se encuentra Hábil, Por lo que se prosigue con el trámite.

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo N° 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de Octubre del 2024;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de veintiún días (21) a partir del 21 de Octubre del 2024 hasta el 10 de noviembre del 2024, a la servidora Abog.. **INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, Repuesta judicial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Que E.T. PERSONAL realice trámite correspondiente por haber cumplido el vigésimo día.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la servidora Sra. **INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, repuesta Judicial, en su domicilio cito en Edificio tallanes block D – 4 Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. CAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

